



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00293-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	TELLY ALEXANDER CASTRO GORDON
DEMANDADO	ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó al buzón del correo institucional del juzgado memorial con el cual pretende subsanar la falta advertida por medio de auto de fecha 30 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 19 de octubre del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este operador judicial que, el día 7 de octubre de 2022, se allegó al buzón del correo institucional del Juzgado memorial con el cual se pretende subsanar la demanda, dentro de la oportunidad procesal pertinente y que conllevaría a la admisión de la misma; no obstante, el apoderado judicial de la parte demandante omitió aportar con ello la constancia que acredita la remisión a las demandadas, **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, del escrito de subsanación y sus anexos, tal como se establece en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

(...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora no allegó la constancia de remisión del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos a la demandada, se rechazará la presente demanda, ordenándose su archivo.

No obstante, podrá retirarse la demanda, sin proveído que ordene su desarchivo. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, conforme lo motivado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2022-00293